



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

hs. 15:35
17/4/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 108/21 Sucre, 22 de abril de 2021



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 14 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 38/2021 y el Proyecto de Resolución, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación a la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Pago de Devengados I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud "COBOL" Sucre - 2020, por un importe de Bs. 1.393.831,00, en base al Informe Técnico No. 10/2021, Informe Legal No. 192/2021, Pronunciamiento Favorable de la instancia de Participación y Control Social No. 12/2021 y otros antecedentes, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y el Proyecto de Resolución, conforme a derecho.

Que, emergente de la APROBACIÓN de la Resolución No. 095/2021 de 14 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, ha determinado, INSTRUIR a su autoridad, que por la instancia correspondiente, se inicie Proceso Administrativo Interno en contra de los servidores públicos: 1) SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO; 2) SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco del art. 6 de la Ley Municipal No. 187/20 y los que sean identificados por la Autoridad Sumariante del Ejecutivo Municipal del G.A.M.S., por el presunto incumplimiento de la Ley Municipal Autónoma No. 187/2020, Ley de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional al POA y Presupuesto Institucional 2020 del G.A.M.S., mediante la cual se aprobó la modificación presupuestaria, entre otros del Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud -COBOL en el marco del convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; esta situación genera además la presunta vulneración de los arts. 3 y 23 inc. I) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal No. 001/11; art. 17 inc. a), c) y 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado y otros que sean calificados por la Autoridad Sumariante.

Que, conforme a los artículos 1, 3, 6; Disposición Adicional Primera, Disposición Final Primera, de la Ley Municipal Autónoma No. 187/2020, Ley de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional al POA y Presupuesto Institucional 2020 del G.A.M.S., Promulgada el 28 de diciembre de 2020 y Publicada en la Gaceta Municipal, el 29 de diciembre de 2020, se tiene previsto:

ARTÍCULO 1 (OBJETO): La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional, que permitirá atender las obligaciones de las Unidades Ejecutoras, pago de devengados de las gestiones 2018 y 2019, otras obligaciones del G.A.M.S., asignar recursos a la Empresa Municipal de Áreas Verdes -EMAVS, transferir recursos a la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre- EMAS, Escuela Taller Sucre y al Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud - COBOL en el marco de los convenios suscritos con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDAD). El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos, a cuyo efecto debe observar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 6.- (AJUSTES). Con el objetivo de dar una correcta aplicación a la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional APROBADA en la presente Ley Municipal Autónoma, el Órgano Ejecutivo Municipal es responsable del registro en los Sistemas oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional, en estricta sujeción a las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios Gestión 2020 y al Decreto Supremo N° 3607 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, bajo responsabilidad de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable del registro de las modificaciones presupuestarias aprobadas mediante la presente Ley Municipal en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con todas las formalidades exigidas por el Ente Rector.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 108/21

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como establecer los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, el art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11, dice: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, en sujeción al art. 3 de Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera;...(sic).

Que, el inc. l) art. 23 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en un medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para entrada en vigencia.

Que, conforme a los incs. a) y c) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: **Inc. a)** Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; **Inc. c)** Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor".

Que, el art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, dice: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente reglamento".

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 22 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Proyecto de Resolución, que INSTRUYE a su autoridad y por la instancia correspondiente, se inicie Proceso Administrativo Interno en contra del SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO; SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y los que sean identificados por la Autoridad Sumariante del Ejecutivo Municipal, por el presunto incumplimiento de la Ley Municipal Autonómica No.187/2020, Ley de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional al POA y Presupuesto Institucional 2020 del G.A.M.S., mediante la cual se aprobó la modificación presupuestaria, entre otros del Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud -COBOL y la presunta vulneración de los arts. 3 y 23 inc. l) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, art. 4 de la Ley Municipal Autonómica No. 001/11; art. 17 inc. a), c) y 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado y otros que sean calificados por la Autoridad Sumariante; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 108/21

PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que por la instancia correspondiente, se inicie Proceso Administrativo Interno en contra de los siguientes servidores públicos: 1) SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO; 2) SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco del art. 6 de la Ley Municipal No. 187/20 y los que sean identificados por la Autoridad Sumariante del Ejecutivo Municipal del G.A.M.S., por el presunto incumplimiento de la Ley Municipal Autónoma No. 187/2020, Ley de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional al POA y Presupuesto Institucional 2020 del G.A.M.S., mediante la cual se aprobó la modificación presupuestaria, entre otros del Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud -COBOL y la presunta vulneración de los arts. 3 y 23 inc. I) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, art. 4 de la Ley Municipal Autónoma No. 001/11; art. 17 inc. a), c) y 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado y otros que sean calificados por la Autoridad Sumariante.

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montaño Gallardo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL